



## Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en el Congreso sancionan con fuerza de ley*

### RÉGIMEN DE PROMOCIÓN Y SOSTENIMIENTO DE ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL

#### **ARTÍCULO 1° : Objeto**

Créase el “Régimen de Promoción y Sostenimiento de Entidades de Interés Social”, con el objeto de garantizar la continuidad, fortalecimiento y expansión de las organizaciones sin fines de lucro que desarrollen actividades sociales, sanitarias, educativas y asistenciales, especialmente aquellas vinculadas a la atención de personas con discapacidad en el marco del Sistema de Prestaciones Básicas establecido por la Ley 24.901, así como de la niñez, personas mayores y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

#### **ARTÍCULO 2°: Sujetos alcanzados.**

Quedan comprendidas en el presente régimen las asociaciones civiles, fundaciones y demás entidades sin fines de lucro debidamente constituidas, que:

- a) Tengan por objeto principal el desarrollo de actividades sociales, sanitarias o asistenciales verificables;
- b) No distribuyan utilidades, debiendo reinvertir sus excedentes en el cumplimiento de su objeto;
- c) Se encuentren inscriptas en el Registro Nacional creado por la presente ley;
- d) Cumplan con las obligaciones de transparencia, control y rendición establecidas.

Tendrán carácter prioritario las entidades que brinden prestaciones en el marco de la Ley 24.901.

#### **ARTÍCULO 3°: Registro Nacional de Entidades de Interés Social.**

Créase el Registro Nacional de Entidades de Interés Social (RENEIS), en el ámbito de la autoridad de aplicación, de inscripción gratuita, pública y digital.

La inscripción en el registro será condición suficiente para el acceso a los beneficios del presente régimen, sin perjuicio de los controles posteriores.

#### **ARTÍCULO 4°: Beneficios del régimen.**

Las entidades comprendidas gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Reducción de contribuciones patronales;
- b) Cofinanciamiento estatal de cargas previsionales;
- c) Régimen simplificado de registración laboral y administrativa;



- d) Acceso a créditos fiscales aplicables a tributos nacionales;
- e) Acceso prioritario a programas de financiamiento público;
- f) Régimen especial de regularización de deudas tributarias y previsionales.

**ARTÍCULO 5°: Reducción de contribuciones patronales.**

Establécese una reducción de las contribuciones patronales correspondientes al personal afectado a actividades promovidas, excluyendo los componentes destinados al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), conforme la siguiente escala:

- a) 100% para entidades que presten servicios a personas con discapacidad en el marco de la Ley 24.901;
- b) 75% para entidades dedicadas a salud, niñez y asistencia social directa;
- c) 50% para otras actividades sociales verificables.

El beneficio será de aplicación directa y operativa.

**ARTÍCULO 6°: Cofinanciamiento del Sistema previsional (SIPA).**

El Estado Nacional asumirá hasta el cincuenta por ciento (50%) de las contribuciones patronales destinadas al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) correspondientes al personal alcanzado por el presente régimen.

Dicho aporte estatal tendrá carácter de contribución sustitutiva parcial del empleador, será considerado a todos los efectos como ingreso efectivo al sistema previsional y deberá ser transferido o compensado de manera directa y automática, conforme los mecanismos que establezca la reglamentación.

- a) Será automático para las entidades inscriptas;
- b) No afectará los aportes personales de los trabajadores;
- c) No implicará disminución de derechos previsionales;
- d) Se instrumentará mediante mecanismos de compensación fiscal o imputación directa.
- e) No Alterará los derechos previsionales presentes o futuros de los trabajadores comprendidos.

La reglamentación determinará los procedimientos de implementación, control y compatibilización del presente régimen, en coordinación con los organismos competentes en materia tributaria y de seguridad social.

**ARTÍCULO 7°: Estabilidad de los beneficios.**

El acceso y permanencia en el régimen estará sujeto al cumplimiento de objetivos sociales verificables, incluyendo:

- a) Cantidad de beneficiarios atendidos;
- b) Calidad y continuidad de las prestaciones;
- c) Cumplimiento de estándares que establezca la autoridad de aplicación.

Los beneficios previstos en la presente ley no podrán ser reducidos, limitados ni eliminados por normas reglamentarias ni actos administrativos.

**ARTÍCULO 8°: Requisitos de acceso.**

El acceso y permanencia en el régimen estará sujeto exclusivamente a la verificación del cumplimiento de los objetivos sociales de la entidad, tales como:

- a) Prestación efectiva de servicios;
- b) Continuidad de las actividades;
- c) Sostenimiento del empleo formal;
- d) Cumplimiento de estándares básicos de calidad.

No podrán exigirse requisitos formales o administrativos que impliquen restricciones irrazonables al acceso al régimen.

**ARTÍCULO 9°: Regularización de deudas.**

Las entidades comprendidas en la presente ley podrán acceder a un régimen especial de regularización de obligaciones tributarias y previsionales que contemple:

- a) Condonación total o parcial de intereses, multas y sanciones;
- b) Planes de pago con condiciones preferenciales, sin limitación en la cantidad de cuotas, adecuadas a la capacidad económica de cada entidad;
- c) Suspensión de acciones judiciales y medidas cautelares mientras se cumpla el plan;
- d) Levantamiento de embargos vinculados a deudas regularizadas.

**ARTÍCULO 10°: Transparencia y control.**

Las entidades deberán:

- a) Presentar informes anuales de gestión;
- b) Informar el destino de los fondos;
- c) Someterse a auditorías;
- d) Garantizar acceso público a la información institucional relevante.

**ARTÍCULO 11°: Autoridad de aplicación.**

Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo que determine el Poder Ejecutivo Nacional, con competencia en materia de desarrollo social o economía social, en coordinación con los organismos tributarios y previsionales.

**ARTÍCULO 12°: Compatibilidad.**

Los beneficios previstos serán compatibles con otros regímenes de promoción, siempre que no exista duplicación sobre el mismo concepto.

**ARTÍCULO 13°: Adhesión.**

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente régimen.

**ARTÍCULO 14°: Reglamentación**

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.



**ARTÍCULO 15°.- Vigencia.**

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 16°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diego Giuliano  
Jimena López  
Eduardo Valdés  
Jorge Araujo Hernández  
Martín Aveiro  
Pablo Todero  
Jorge Chica  
Nancy Sand



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley se inscribe en una problemática estructural de la Argentina contemporánea: la creciente tensión entre las necesidades sociales de amplios sectores de la población y la capacidad efectiva del Estado para dar respuestas integrales, sostenidas y de calidad en todo el territorio nacional.

En ese escenario, las organizaciones de la sociedad civil cumplen un rol insustituible. Lejos de constituir actores marginales, estas entidades son protagonistas centrales en la garantía cotidiana de derechos, particularmente en áreas sensibles como la discapacidad, la niñez, la salud comunitaria y la asistencia social.

Se trata de instituciones que, a lo largo de décadas, han construido redes de contención, saberes específicos y capacidades de intervención que hoy resultan fundamentales para el funcionamiento mismo del sistema social argentino. Su presencia territorial, su cercanía con las problemáticas concretas y su flexibilidad operativa les permiten llegar allí donde muchas veces las estructuras estatales no logran hacerlo con la misma eficacia.

Sin embargo, este entramado social estratégico se encuentra actualmente sometido a fuertes tensiones. La combinación de restricciones económicas, incremento de costos y ausencia de herramientas diferenciadas de sostenimiento coloca a muchas de estas organizaciones en una situación de fragilidad que pone en riesgo su continuidad.

Esta situación no sólo afecta a las instituciones en sí mismas, sino que impacta de manera directa sobre miles de personas que dependen de sus prestaciones para el ejercicio efectivo de derechos básicos. Cuando una organización de estas características se debilita o desaparece, no se pierde únicamente una estructura institucional: se pierde capacidad de inclusión, se interrumpen trayectorias de cuidado y se profundizan desigualdades.

En materia de discapacidad, esta problemática adquiere una especial gravedad. El sistema argentino de prestaciones se sostiene, en gran medida, sobre una red de instituciones sin fines de lucro que brindan servicios de rehabilitación, educación especial, inclusión social y acompañamiento integral. Estas entidades constituyen el soporte real y cotidiano del Sistema de Prestaciones Básicas establecido por la Ley 24.901, cuya efectividad depende directamente de su capacidad de funcionamiento.



El debilitamiento de estas organizaciones no sólo compromete su sostenibilidad institucional, sino que pone en riesgo la continuidad de tratamientos, procesos de rehabilitación e inclusión, y el ejercicio efectivo de derechos reconocidos tanto por la legislación nacional como por los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional. En este sentido, fortalecer a estas entidades no es una opción de política sectorial, sino una condición necesaria para garantizar la vigencia real de los derechos de las personas con discapacidad.

Desde esta perspectiva, el fortalecimiento de las entidades de interés social no puede ser entendido como una política aislada, sino como una decisión estratégica en términos de desarrollo humano, cohesión social y eficiencia del Estado.

Promover estas organizaciones implica reconocer que el modelo de protección social en la Argentina es necesariamente mixto, y que el Estado, lejos de sustituir a la sociedad civil, debe articular con ella, potenciarla y generar condiciones para su sostenibilidad.

En este sentido, el presente proyecto propone avanzar en un esquema que permita aliviar las cargas que hoy dificultan el funcionamiento de estas entidades, especialmente en lo que refiere a los costos laborales, sin afectar en ningún caso los derechos de los trabajadores ni el financiamiento del sistema de seguridad social.

La iniciativa se apoya en un principio claro: no resulta razonable aplicar a organizaciones sin fines de lucro, cuyo objeto es la producción de bienes sociales, el mismo esquema de costos que rige para actividades orientadas al lucro. La ausencia de diferenciación en este punto no sólo genera inequidades, sino que limita la capacidad de estas instituciones para crecer, innovar y sostener sus prestaciones.

Al mismo tiempo, el proyecto introduce una lógica orientada a resultados, vinculando el acceso a los beneficios con el impacto social efectivo de las entidades, lo que permite alinear el uso de herramientas de promoción con objetivos concretos de inclusión y mejora de la calidad de vida.

Desde el punto de vista constitucional, la propuesta encuentra sustento en el mandato de promover el desarrollo humano con justicia social (artículo 75 inciso 19), así como en la obligación de adoptar medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades para los sectores más vulnerables (artículo 75 inciso 23). En igual sentido, el artículo 14 bis consagra el derecho a la seguridad social y la protección del trabajo en todas sus formas.



Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con jerarquía constitucional, refuerza el deber del Estado de garantizar el acceso a servicios adecuados, lo que implica necesariamente fortalecer a las instituciones que los brindan.

En definitiva, el presente proyecto parte de una premisa simple pero fundamental: una sociedad más justa no se construye únicamente desde el Estado, sino también fortaleciendo a quienes, desde la comunidad, sostienen día a día la inclusión y la igualdad.

Se trata de utilizar de manera inteligente las herramientas de política pública, orientándolas a potenciar capacidades existentes, sostener empleo, ampliar prestaciones y garantizar derechos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Diego Giuliano  
Jimena López  
Eduardo Valdés  
Jorge Araujo Hernández  
Martín Aveiro  
Pablo Todero  
Jorge Chica  
Nancy Sand